

nistrativo del recurso de reposición formulado contra la resolución de 9 de abril de 1987, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas son conformes a Derecho y por ello las confirmamos, sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

11567 *ORDEN de 9 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 879/1989, interpuesto contra este Departamento por don Valentín Romera Hernández.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de diciembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 879/1989, promovido por don Valentín Romera Hernández, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por el actor como Veterinario Titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestima el recurso interpuesto por don Valentín Romera Hernández, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Economía y Hacienda y subsiguiente denuncia de mora a la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento y abono de los trienios que pudiera tener acreditados por los años de servicio prestados a la Administración Pública, como funcionario del Cuerpo de Veterinarios Titulares, al 100 por 100 de su valor, sin reducción alguna por la realización de jornada incompleta, con plenitud de efectos en activo como en situación de jubilado y con retroacción de cobro a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud en el órgano administrativo. No se hace expresa imposición en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

11568 *ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.356/1988, interpuesto contra este Departamento por don Justo de la Calle Juncosa.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de julio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 2.356/1988, promovido por don Justo de la Calle Juncosa, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo de la Calle Juncosa, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Sanidad y Consumo y revocado dicho acuerdo; debemos declarar y declaramos el derecho del reconocimiento del coeficiente retributivo 4, con efectos económicos y administrativos desde los cinco años anteriores a la presentación de su petición, sin hacer pronunciamiento sobre costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Director general del Instituto de Salud «Carlos III».

11569 *ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Amancio Coello Sánchez y el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.454, interpuesto contra este Departamento por el citado litigante.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de julio de 1991 por la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Amancio Coello Sánchez y el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.454, promovido por el citado señor Coello Sánchez, contra resolución de este Ministerio sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación interpuestos por la representación de don Amancio Coello Sánchez y por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional de 7 de marzo de 1988 (recaída en el proceso 45.454), la cual debemos confirmar y confirmamos por ser ajustada a derecho. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

11570 *ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el recurso contencioso-administrativo número 370/1988, interpuesto contra este Departamento por don Guillermo González Reyes.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de junio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el recurso contencioso-administrativo número 370/1988, promovido por don Guillermo González Reyes contra resolución de este Ministerio, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo González Reyes contra la resolución de 13 de abril de 1987 del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, que impuso al recurrente, como autor de cuatro faltas graves, la sanción, en conjunto, de quince meses de suspensión de empleo y sueldo; resolución que declaramos ajustada al Ordenamiento Jurídico.
2.º No imponer las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24).-El Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

11571 *ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 338/1990, interpuesto contra este Departamento por don José Joaquín Ochoa Hurtado y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 338/1990, promovido por don José Joaquín Ochoa Hurtado y otros contra resolución de este Ministerio, sobre petición de reintegro de retribuciones descontadas por la participación de